



Bogotá, 04/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501003811



Señor  
Representante Legal  
AMERICAN TOUR S.A.S  
CALLE 7 E No 10 - 87 BARRIO GRANJITAS  
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42868 de 04/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



Editorial Board  
David Card, University of California, Berkeley  
Richard Freeman, MIT  
Robert Gordon, University of Texas at Dallas  
David Laibson, MIT  
Richard Rogoff, MIT  
Edward Prescott, Stanford University  
Barry Stogdill, University of Michigan



ISSN 0895-2626

Editor  
David Laibson, MIT

Editorial Board

The Journal of Economic Perspectives is a quarterly journal of economic analysis and policy. It is published by the National Bureau of Economic Research, Inc. The journal is devoted to the publication of original research and policy analysis in all areas of economics. The journal is required reading for economists and policy makers alike.

Subscription Information

Volume 15, Number 4, Winter 2001  
\$45.00 (US)  
\$55.00 (Foreign)

For more information, visit our website at <http://www.nber.org>

7 03  
060

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42868 DEL 04 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13761462 del 29 de septiembre de 2014 impuesto al vehículo de placa SQW-043 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 25224 del 29 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0, por transgredir presuntamente lo normado en el código 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" en concordancia con el código 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.", de acuerdo a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia. Dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico certificado el 01 de julio de 2016, el cual presentó Descargos el día 12 de julio de 2016 bajo el radicado 2016-560-051798-2.

Que mediante Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

RESOLUCIÓN N°

4 2 8 6 8

del 4 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0, con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2014 por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por correo electrónico, a la empresa investigada el día 07 de marzo de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-024608-2 del 23 de marzo de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la decisión tomada en la Resolución No. 4919 del 03 de marzo de 2017, y sea exonerada de toda responsabilidad la empresa AMERICAN TOUR S.A.S, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta, que la normatividad aplicable para el día de los hechos, esto es el Decreto 174 de 2001, no imponía la obligación de relacionar a los pasajeros, por tanto es una violación al Debido proceso y al principio de legalidad, en el entendido que se están exigiendo requisitos no delimitados por las normas.
2. Se observa contradicciones en las observaciones del IUIT en cuanto a la existencia del Extracto de Contrato.

Solicita la práctica de las siguientes pruebas :

- Certificación emitida por la UNIAGRARIA.
- Copia del Extracto de Contrato expedido por AMERICAN TOUR S.A.S..

Por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por el representante legal de la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

RESOLUCIÓN N°.

del

4-2-8-6-8

04 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

#### VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ahora bien en una de las razones expresada por la investigada sostiene que se ha presentado una violación al principio de legalidad y al Debido proceso ya que se están exigiendo por parte de esta entidad requisitos no delimitados por las normas de transporte, el despacho procederá a hacer una aclaración sobre el mismo y a determinar lo siguiente:

(...) El principio de legalidad, entendido como la sujeción al orden jurídico que irremediamente recoge la totalidad de las normas, principios y valores que inspiran un sistema jurídico, pues la relación entre la administración pública y los administrados debe ser clara, por tratarse de normas reguladoras de la vida social.

Entonces, la legalidad es la que le atribuye con normalidad potestades a la administración y su actuación es el ejercicio de tales potestades, ejercicio que creará, modificará, extinguirá o protegerá relaciones jurídicas concretas.

Es así como si bien se buscaba un orden justo a través del respeto hacia la ley y la verificación de las actuaciones legislativas y ejecutivas por parte del juez, se requería un cambio de un Estado formal a uno material, adecuado a la realidad social, por lo cual el Estado buscó un mayor equilibrio entre las diferentes esferas de la sociedad, cuyo soporte fueran las libertades públicas, sin olvidar ni desconocer el principio de legalidad y el consiguiente control judicial de todas las actividades públicas, basado en la discrecionalidad, la integridad patrimonial y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El reconocimiento de la supremacía de la Constitución implica que en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra norma jurídica, es decir, de un acto administrativo normativo, se apliquen las disposiciones constitucionales. Por lo tanto, la Constitución ha dispuesto de mecanismos –la acción de inconstitucionalidad y la acción de nulidad– para asegurar dicha supremacía (artículos 4 y 40 n.6), e igualmente ha deferido a la ley la creación de las acciones para que las personas puedan proteger la "integridad del orden jurídico" (artículo 85) (AMAZO Diana, Es paradójico el principio de la autonomía de la voluntad frente al principio de legalidad en los contratos estatales. Universidad del Rosario, Colombia., 2007)

(...)

RESOLUCIÓN N°.

4 2 8 6 8  
del

04 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

Ahora bien, es de aclararle al Recurrente que la presente Investigación versa sobre el porte del Extracto de Contrato que justificara la operación del servicio que se encontraba realizando el conductor del vehículo de placas SQW-043, en virtud del Decreto 3366 de 2003, Artículo 52, el cual estipula "el extracto de Contrato es considerado como uno de los documentos esenciales para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de especial..." y así mismo el Decreto 174 de 2001, artículo 23, que siendo este la norma aplicable para el momento de los hechos reza: "Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma...", esto teniendo en cuenta que el Extracto de Contrato presentado el día de los hechos, no justificaba la operación que prestaba el conductor, por tanto se entiende como ausencia del mismo al no soportar dicho servicio, conducta plenamente identificada en las casilla 16 del presente IUIT que determina: "Decreto 174/2001; Resolución 4693/2009; "Transporta a los Señores Miguel Ávila CC. 80.432.535, Miguel Rodríguez 3.180.368 y a 04 personas más, quien no se encuentran relacionadas en el Extracto de Contrato N° 59005, presentado por el conductor, ninguno acredita pertenecer algunas de las empresas o entidades contratantes relacionadas en dicho Extracto."

Teniendo en cuenta lo anterior y al referirnos al caso en concreto no vemos reflejado en ningún momento la violación al presente principio constitucional, en el entendido que la presente actuación administrativa está debidamente motivada y reglada por normas preexistentes a la presente como bien se ha mencionado en el considerando de la presente, normas que facultan a la Superintendencia de Puertos y Transporte a llevar a cabo investigaciones sobre sus vinculados y además si es el caso, realizar las respectivas sanciones.

#### PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Respecto a la solicitud realizada en los argumentos tendientes a la práctica de las pruebas, se hará un análisis jurídico respecto de la misma con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio.

De esta manera, en torno a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil(...)" y el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legamentos

RESOLUCIÓN N°.

del

4 2 8 6 8

0 4 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

*prohibidas o ineficaces las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)*".

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba "*(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles (...)*".

Conforme a lo anterior este Despacho procede a resolver la solicitud probatoria hecha en el Recurso de Reposición por la sancionada.

- Certificación emitida por la UNIAGRARIA

El Despacho considera que el medio aportado no resulta útil ni conducente teniendo en cuenta no se tiene certeza por parte de esta Delegada, que el Extracto de Contrato N°59005 adjuntado en el presente escrito, sea el mismo que se presentó por parte del conductor al Agente de Tránsito el día de los hechos, por tanto no existe medio suficiente que permita verificar que el contratante del servicio era la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, circunstancias que no permite desvirtuar la conducta respecto al porte del Extracto de Contrato que justificara la operación del servicio, siendo así las cosas de no se decretará su práctica.

- Copia simple del extracto de Contrato

Respecto al presente documento adjuntado, si bien como se manifestó en el Fallo Sancionatorio el porte del mismo debe ser durante toda la prestación del servicio y que justifique el mismo, por parte del conductor, sin excepción, como bien los exige el Decreto 3366 de 2003 en su Artículo 52 y el Decreto 174 de 2001 en su Artículo 23 (Vigente para la época de los hechos.) por tanto aceptar el Extracto de Contrato como prueba para desvirtuar la conducta va en contravía de la normatividad en mención, teniendo en cuenta el carácter de la obligación de ejecución instantánea.

Siendo así las cosas, debido a que las pruebas solicitadas y aportadas no fueron útiles, pertinentes y conducentes, no se logró desvirtuar la conducta reprochable delimitada en el contenido del ILIT 13761462 por ende la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AMERICAN TOUR S.A.S, frente a los hechos acaecidos el día 29 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N°

4 2 8 6 8

del 04 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial AMERICAN TOUR S.A.S identificada con N.I.T. 832011139-0 contra la Resolución N° 4919 del 03 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa AMERICAN TOUR S.A.S. identificada con N.I.T. 832011139-0, en su domicilio principal en la ciudad de SOPO / CUNDINAMARCA, en la dirección CR 3 NO. 3-33 OF 303, y en la CALLE 7e N° 10-87 BARRIO GRANJITAS, CAJICÁ CUNDINAMARCA, Correo Electrónico, [americantoursas@gmail.com](mailto:americantoursas@gmail.com) y [diana.zamora@americantours.com](mailto:diana.zamora@americantours.com), dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

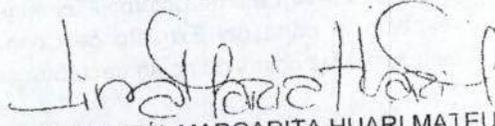
Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

4 2 8 6 8

04 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Abogado Ángel Jiménez - Abogada Controlista - Grupo de Investigaciones - IJIT  
Abogado Carlos Eduardo Ospina Farfán - Abogada Controlista - Grupo de Investigaciones - IJIT  
Abogado Carlos Alarcón - Abogado - Grupo de Investigaciones - IJIT

[Cuentas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Sociedades Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AMERICAN TOUR S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001393583
Identificación	NIT 832011139 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matricula	20040712
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2564693064.00
Utilidad/Perdida Neta	221844259.00
Ingresos Operacionales	1558943000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

+ 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 3 NO. 3-33 OF 303
Teléfono Comercial	8570506
Municipio Fiscal	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 3 NO. 3-33 OF 303
Teléfono Fiscal	3142552567
Correo Electrónico	americantoursas@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AMERICAN TOUR 1 SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		AMERICAN TOUR 2 SAS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

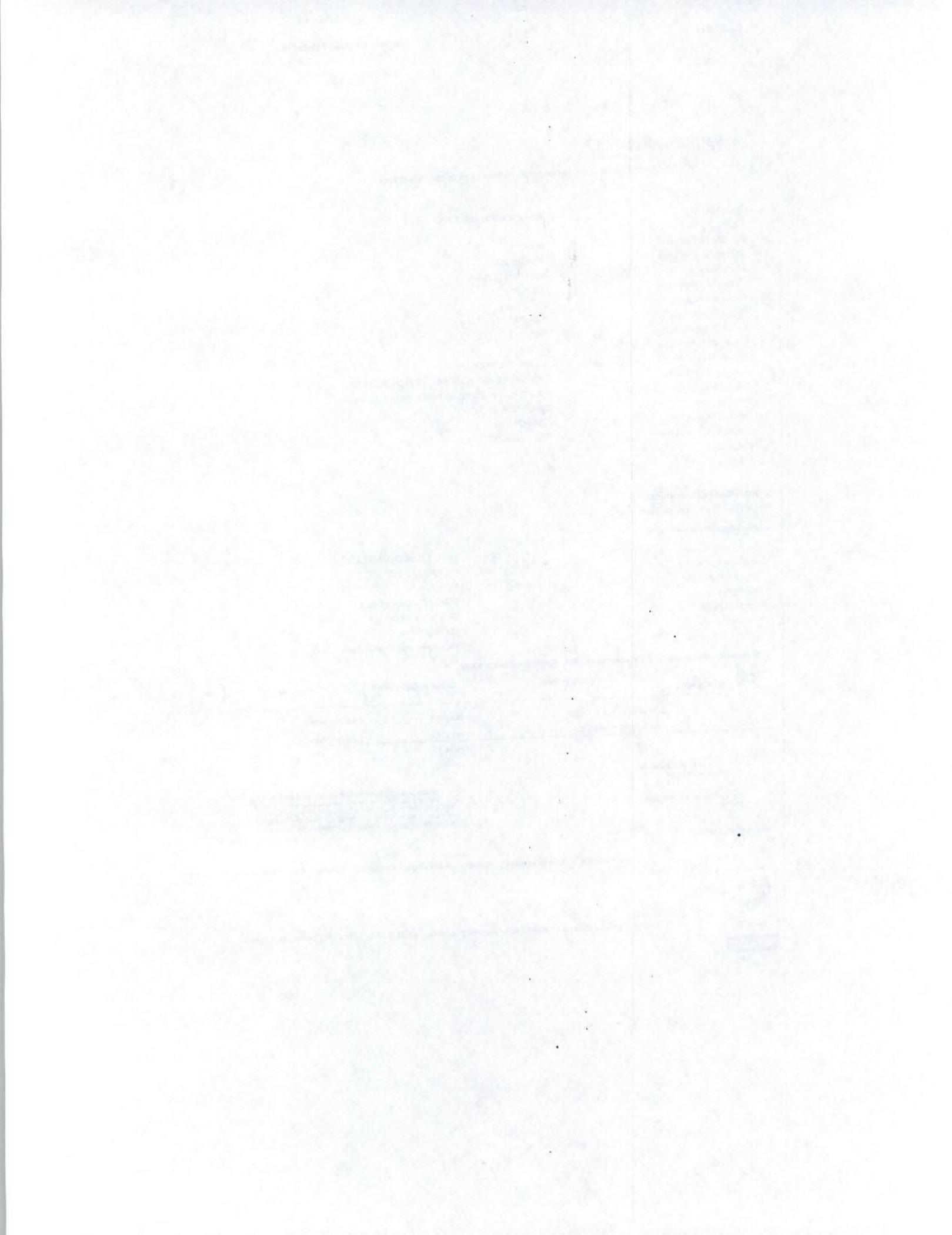
Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501003801



Bogotá, 04/09/2017

Señor  
Representante Legal  
AMERICAN TOUR S.A.S ✓  
CARRERA 3 No 3 - 33 OFICINA 303 ✓  
SOPO - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

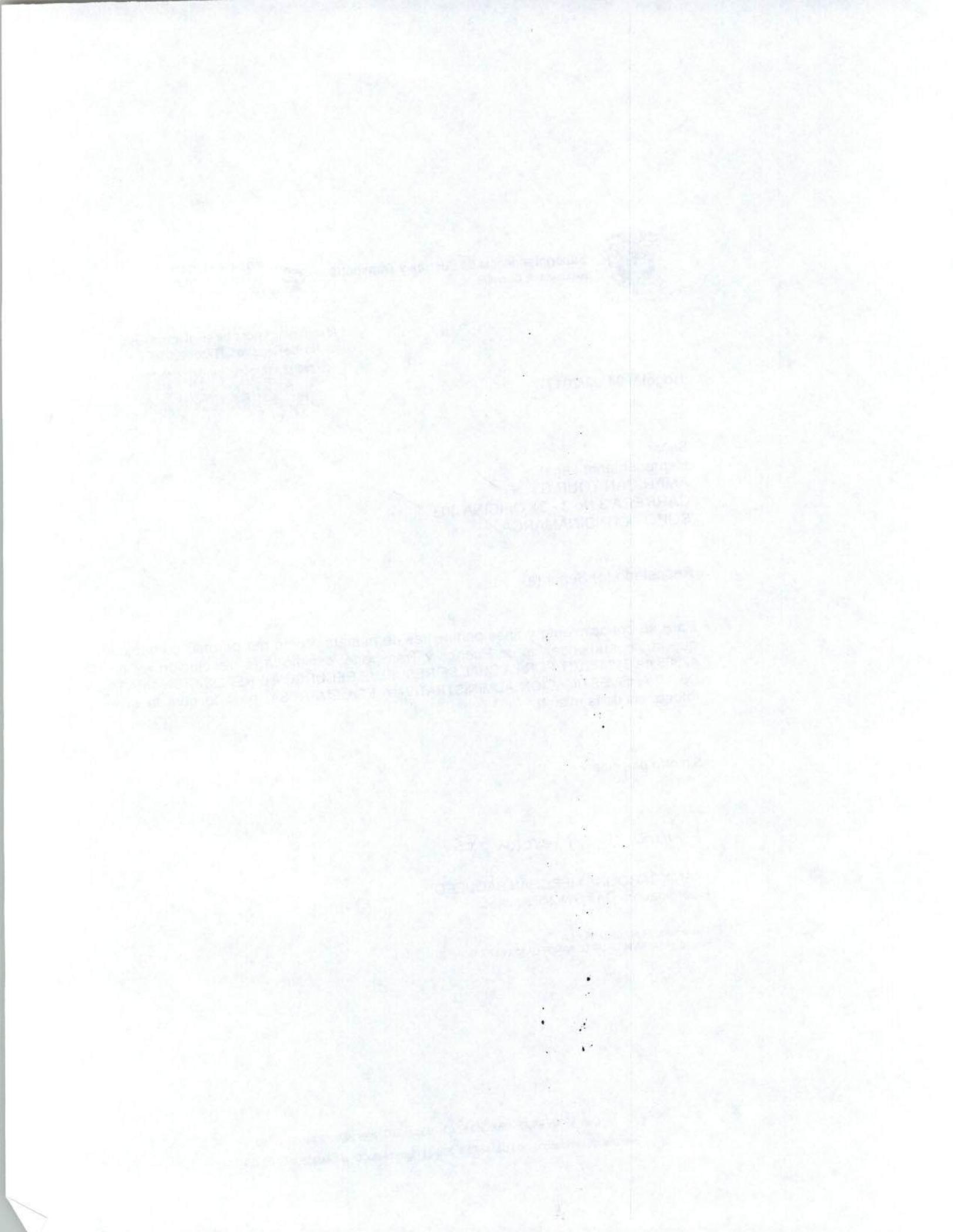
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42868 de 04/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.G. 25-G-85-A-55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:**

**Envío:** RN822354789CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
AMERICAN TOUR S.A.S

**Dirección:** CALLE 7 E No 10 - 87  
BARRIO GRANJITAS

**Ciudad:** CAJICA

**Departamento:** CUNDINAMARCA

**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
11/09/2017 14:41:51

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
	Dirección Errada										
	No Reside										
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

